



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2024-A/MPR

Rioja, 24 de abril del 2024.

VISTO:

El Informe N° 019-2024-PPM/MPR de fecha 13.02.2024; Nota de Coordinación N° 027-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 20.02.2024; Nota de Coordinación N° 092-2024-OSG/MPR de fecha 26.02.2024; Informe Legal N° 076-2024-OAJ/MPR de fecha 26.02.2024; y la disposición del Titular del Pliego con Memorando N° 112-2024-A/MPR recibido con fecha 27.03.2024, para la emisión del acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR de fecha 02.09.2019, se DECLARÓ la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 218-2017-A/MPR de fecha 30.10.2017 por medio de la cual se DECLARÓ FUNDADO la nulidad de los contratos administrativos de servicios desde el 01 de febrero del 2012 hasta la actualidad de la servidora municipal SARITA SANTILLAN VALQUI, reconociéndosele como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Rioja y su incorporación en planilla de los trabajadores dentro del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la ex trabajadora SARITA SANTILLAN VALQUI interpuso acción contenciosa administrativa contra la referida Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR de fecha 02.09.2019, en mérito a la cual el órgano jurisdiccional resolvió en Segunda Instancia: "(...) se declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR de fecha dos de setiembre del dos mil diecinueve, reponiéndose al estado que la Municipalidad Provincial de Rioja a través de su autoridad competente disponga la instauración del procedimiento administrativo de nulidad de oficio y fundamentalmente otorgue a la demandante Santillán Valqui Sarita el término de cinco (05) días para que ejerza su derecho a su defensa";

Que, la Sala Civil Permanente de Moyobamba para resolver lo antes señalado indica en el fundamento Séptimo lo siguiente: "Al respecto, del estudio del proceso, así como de la lectura del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR de fecha dos de setiembre del 2019, que obra a fojas 41, como también del mérito del expediente administrativo presentado por la demandada Municipalidad Provincial de Rioja que obra a fojas 72 y siguientes, donde también obra la Resolución de Alcaldía impugnada a fojas 104, presentado por el referido municipio al contestar la demanda,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

para la declaración de nulidad de oficio se advierte por este colegiado que el municipio demandado no ha dispuesto instaurar expresamente el procedimiento administrativo de su propósito, fundamentalmente no ha cumplido con otorgar el término de cinco (05) días a la demandada Sarita Santillán Valqui, para que pueda ejercer su derecho de defensa, tal como ordena expresamente el Artículo 202.2 tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, norma procesal administrativa cuya aplicación no se podía omitir en razón de que la declaración de nulidad iba a afectar a la indicada administrada, Resultando indiscutible de lo antes expuesto que en el presente caso se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo garantizado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 que en sus incisos 1.1 y 1.2 regulan el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho del administrado que va hacer afectado con la declaración de nulidad, a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, que al haber sido vulnerado es incuestionable que se ha afectado el derecho de defensa de la administrada demandante garantizado constitucionalmente en el Artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú;

Que, al respecto el Artículo 213° inciso 213.2 tercer párrafo del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala lo siguiente: (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, en el caso concreto, tenemos que con Informe N° 021-2019-PPM/MPR de fecha 01.04.2019, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja recomienda se declare la nulidad de oficio (entre otras) de la Resolución de Alcaldía N° 218-2017-A/MPR de fecha 30 de octubre del 2017, de igual modo mediante Informe Legal N° 029-20219-AJE/MPR de fecha 01 de agosto del 2019 el Asesor Legal Externo complementa lo señalado por el Procurador Público Municipal. Sin embargo, conforme lo dispone la Sala Permanente de Moyobamba corresponde continuar con el trámite del procedimiento administrativo previo a la nulidad de oficio planteada;

Que, mediante Informe Legal N° 076-2024-OAJ/MPR de fecha 26.02.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: **4.1.** Se deberá formalizar mediante acto resolutorio lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, es decir declarar la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR de fecha 02 de setiembre del 2019, en ese sentido, se deberá retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se cometió el vicio y, por intermedio de Secretaría General se deberá correr traslado a la ex trabajadora SARITA SANTILLAN VALQUI, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa, respecto de lo cuestionado mediante Informe N° 021-2019-PPM/MPR de fecha 01.04.2019 del Procurador Público Municipal y el Informe Legal N° 029-20219-AJE/MPR de fecha 01 de agosto del 2019 del Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR de fecha 02 de setiembre del 2019, en ese sentido, se deberá retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se cometió el vicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la ex trabajadora SARITA SANTILLAN VALQUI, otorgándole el plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa, respecto de lo cuestionado mediante Informe N° 021-2019-PPM/MPR de fecha 01.04.2019 del Procurador Público Municipal y el Informe Legal N° 029-20219-AJE/MPR de fecha 01 de agosto del 2019 del Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás Oficinas, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Oficina de Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.

